



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16



Fecha de Clasificación: 000030
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-10
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art.14 frac. IV de la LFTAIPO
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz E. Cereza Meza Subdelegada Juridica
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

1198
omo
Hrot

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXP No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0006-16

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

19 MAY 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Titulo Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Titulo Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [redacted] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que del Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0057-16 de fecha 02 de Febrero del 2016 y la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0005-16 de fecha 04 de Febrero de 2016, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [redacted] se constituyeron el día 05 de Febrero del 2016, en la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en [redacted] en las coordenadas geográficas [redacted] 06.70", con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas y en caso de contar con concesión se verificaran las condiciones de dicha concesión; habiendo entendido la diligencia con el [redacted] en su carácter de Representante de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, identificándose mediante credencial de elector [redacted] por lo que una vez que se hizo de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 005/16 ZF, de fecha 05 de Febrero del 2016, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

Recorrido Resolución Administrativo

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de Abril del 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0208-16, [redacted] en su carácter de presunto infractor, en el cual se le hizo saber las irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada, lo anterior

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 04 de Mayo del año 2016, [REDACTED] Representante Legal del [REDACTED] compareció ante esta Autoridad realizando diversas manifestaciones, y allanándose al procedimiento y renunciando a los términos legales para el ofrecimiento de pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes, conforme a los artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que una vez vista todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 artículos 1º incisos a) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 005/16 ZF**, de fecha 05 de Febrero del 2016, se desprende que el [REDACTED], incurrió en el siguiente hecho u omisión:

a).- Que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 005/16 ZF**, de fecha 05 de Febrero del 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], encontrándose que la ocupación es de una superficie aproximada de **826.626 m²** dentro de los cuales hay construcción, consistente en un Muro frontal de contención de aproximadamente 2.0 metros de altura desde su cimentación, hecho de concreto y piedra, con entrada central desde zona federal a la propiedad privada, rampa de concreto y aplicaciones de piedra, muros de concreto laterales con área de jardín con base de tierra simple con plantas de ornato. La superficie ocupada por dicha construcción es de aproximadamente 300 metros cuadrados y el restante se encuentra libre de construcción y

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

para tal caso el inspeccionado manifiesta dicho muro se construyó para efecto de protección en los períodos de marea alta y fenómenos climatológicos. Ante tales hechos, se solicitó al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, que se observó al momento de la inspección, Manifestando que el ocupante desea regularizarse y contar con el título de concesión, por lo cual, con fecha 15 de Mayo del 2015 inició trámites de solicitud de concesión de zona federal mostrando ante los suscritos la siguiente documentación Constancia de recepción 26/KU-0075/05/15 de fecha 15 de Mayo del 2015 Formato Único de trámites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso general, sellado de recepción en esta institución con fecha 15 de Mayo del 2015, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT el día 15 de Mayo del 2015, Constancia de recepción 26/KU-0075/05/15 de fecha 15 de Mayo del 2015, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo; al momento de la visita el inspeccionado no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre. Por lo anterior, esta infligiendo con el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por el anterior hecho y omisión, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, [redacted] fue debidamente emplazada al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 005/16 ZF.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

000033

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 005/16 ZF, de fecha 05 de Febrero del 2016, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] encontrándose que la ocupación es de una superficie aproximada de 826.626 m² dentro de los cuales hay construcción, consistente en un Muro frontal de contención de aproximadamente 2.0 metros de altura desde su cimentación, hecho de concreto y piedra, con entrada central desde zona federal a la propiedad privada, rampa de concreto y aplicaciones de piedra, muros de concreto laterales con área de jardín con base de tierra simple con plantas de ornato. La superficie ocupada por dicha construcción es de aproximadamente 300 metros cuadrados y el restante se encuentra libre de construcción y para tal caso el inspeccionado manifiesta dicho muro se construyó para efecto de protección en los períodos de marea alta y fenómenos climatológicos. Ante tales hechos, se solicitó al inspeccionado la documentación que acredite la legal ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre, que se observó al momento de la inspección, Manifestando que el ocupante desea regularizarse y contar con el título de concesión, por lo cual, con fecha 15 de Mayo del 2015 inició trámites de solicitud de concesión de zona federal mostrando ante los suscritos la siguiente documentación Constancia de recepción 26/KU-0075/05/15 de fecha 15 de Mayo del 2015 Formato Único de trámites de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso general, sellado de recepción en esta institución con fecha 15 de Mayo del 2015, formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamiento, recibido ante SEMARNAT el día 15 de Mayo del 2015, Constancia de recepción 26/KU-0075/05/15 de fecha 15 de Mayo del 2015, memoria descriptiva, carta de factibilidad de uso de suelo; al momento de la visita el inspeccionado no presenta el Título de concesión o documentación que acredita la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre. Por lo anterior, esta infringiendo con el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular, es de razonar que el [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazada para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le conferirían de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN (E26) SONORA
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
 OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

Procedimiento Administrativo; compareciendo al presente procedimiento administrativo en fecha 04 de Mayo del 2016, a través de su Representante Legal [REDACTED], realizando diversas manifestaciones, mismas que a la letra dicen: *..”Por medio del presente vengo reconociendo la falta en la que incurrió mi poderdante, y REITERAR el ALLANAR al procedimiento instaurado, presentado en fecha 12 de Abril de 2016, renunciando a los términos para el ofrecimiento de pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes, lo anterior de conformidad con los Artículos 75 del Reglamento. Para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en relación con los Artículos 56, 58, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de que se me imponga la sanción correspondiente”;* por lo que con lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio y que la misma pudiera dejarse sin efectos ya que de todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo; solamente se desprende que existe un trámite encaminado a la obtención de la Concesión para Zona Federal Marítimo Terrestre; misma defensa que la realiza atendiendo a los derechos que se le conferían de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior aunado al hecho de que tal omisión quedó asentada en el acta de inspección de referencia en las fojas 3, 4 y 5 de tal diligencia, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente; por lo que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; ya que [REDACTED] si bien es cierto acreditó fehacientemente en el acta de Inspección en cuestión, el haber iniciado el trámite encaminado a la obtención del multicitado permiso o autorización para los efectos ya citados, también lo es que no contaba título de concesión para zona federal marítimo terrestre, permiso o autorización para uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; estando obligada a contar con tales documentos oficiales para acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, documento con el cual la Autoridad puede llevar un control de empresas y personas que están establecidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad desconoce el uso o destino que se da a la Zona Federal Marítimo Terrestre, información que es necesaria para el establecimiento de acciones preventivas que permitan proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que previó el legislador al crear tal disposición; por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el hoy infractor; con tal omisión actualiza la infracción expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

”...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación...”

”Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

000035

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra dice: **"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguiente: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas"**.

Aunado a lo anterior la hoy parte infractora no desvirtúa la irregularidad en estudio ya que no acredita fehacientemente que en tal ocupación se cuente con autorización.

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del [REDACTED], al no haber obtenido el título de Concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo que es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, así como llevar la construcción de un Muro frontal de contención de aproximadamente 2.0 metros de altura desde su cimentación, hecho de concreto y piedra, con entrada central desde zona federal a la propiedad privada, rampa de concreto y aplicaciones de piedra, muros de concreto laterales con área de jardín con base de tierra simple con plantas de ornato, por parte del [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA
SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN (E26) SONORA
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
 OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

federal, por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C) La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones **POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO**, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió [REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de 826.626 m² metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], conforme al artículo 74 Fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió [REDACTED] ocupante de la Zona Federal ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 005/16 ZF, de fecha 05 de Febrero del 2016, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y por consiguiente tampoco contaba con autorización para llevar a cabo las construcciones referidas, mismas omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al [REDACTED], por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica en la que incurrió el [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, al respecto es preciso señalar que aun y cuando [REDACTED] se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, igualmente al momento de notificarle el Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0208-16 en fecha 13 de Abril del 2016, relativo a notificación de emplazamiento, se le requirió de nueva cuenta acreditara tal situación, haciendo caso omiso, ya que el inspeccionado no presenta ningún tipo de documento idóneo que acredite su situación económica, por lo que a falta de estados financieros, pago de impuestos o estudios socioeconómicos pertinentes, por lo tanto, en virtud de que en el expediente que se resuelve que quedó asentado que no cuenta con la concesión, permiso o autorización para ocupar el bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] que realiza el [REDACTED] esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracciones I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele [REDACTED]

a) Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] en [REDACTED] obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 005/16 ZF, de fecha 05 de Febrero del 2016, hace [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$7,304.00 (Son: SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.) Equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN (E26) SONORA
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
 OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.4/0297-16

Por lo anteriormente expuesto lo hace acreedor [REDACTED] a una multa total por la cantidad de **\$7,304.00 (Son: SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** Equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo a lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le hace saber [REDACTED] que en relación a la omisión asentada en el **Acta de Inspección No. 005/16 ZF** de fecha 05 de Febrero del 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1.- [REDACTED] deberá obtener el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación, para el acatamiento de la medida debiendo de exhibir el mismo ante esta Delegación

2.- [REDACTED] deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con título de concesión respectivo, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone [REDACTED], una multa por la cantidad de **\$7,304.00 (Son: SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** Equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
 AMBIENTE
 DELEGACIÓN (E26) SONORA
 SUBDELEGACIÓN JURIDICA
 OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0297-16

caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).**

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. 005/16 ZF PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UBICADO [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
 JCFM/BECM/orho.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO B, 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.